

D^a Eva María Ugarte Orozco, persona física representante de BSK Legal & Fiscal, S.L.U., en su cargo de Secretaria no miembro del Patronato de FUNDACIÓN DEEP TEK GIPUZKOA FUNDAZIOA (anteriormente denominada FUNDACIÓN BIOZIENTZIAK GIPUZKOA FUNDAZIOA) (en adelante, también la “Fundación”), con domicilio actual en Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, P.º de Miramón, 170, 3ª planta, 20014 (Donostia / San Sebastián),

CERTIFICA

Primero.- Que el día 17 de diciembre de 2025, en el nuevo domicilio fundacional sito en Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, P.º de Miramón, 170, 3ª planta, 20014 (Donostia / San Sebastián), se celebró, debidamente convocada al efecto por escrito remitido a todos los Patronos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de los estatutos de la Fundación y conteniendo el Orden del Día del Patronato, reunión ordinaria del Patronato de FUNDACIÓN DEEP TEK GIPUZKOA FUNDAZIOA (todavía entonces denominada FUNDACIÓN BIOZIENTZIAK GIPUZKOA FUNDAZIOA y que precisamente en dicha sesión acordó la modificación de dicha denominación).

Segundo.- Que la reunión se celebró en primera convocatoria, concurriendo a la misma, presentes o representados, los miembros del Patronato que a continuación se relacionan, reuniéndose el quórum establecido al efecto en el artículo 26 de los Estatutos de la Fundación:

Presidente:

- D. Rafael Amasorrain Zabala, Presidente de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa, debidamente representado por el Patrono Sr. Aizpurua Susperregui.

Vicepresidenta:

- D. Unai Andueza Iraeta, Diputado Foral de Promoción Económica y Proyectos Estratégicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Vocales:

- D. Ander Aizpurua Susperregui, Director General de Fundación Bancaria Kutxa - Kutxa Banku Fundazioa.
- D. Koldo Peciña Txintxurreta, Director General de Proyectos Estratégicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- D.^a Irune Yarza Azpilicueta, Directora General de Hacienda de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

- D. Joseba Salegi Cruz, Vicepresidente Primero de Fundación Bancaria Kutxa - Kutxa Banku Fundazioa, debidamente representado por el Patrono Sr. Aizpurua Susperregui.
- D.ª Goizane Álvarez Irijoa, Diputada Foral de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, debidamente representada por el Patrono Sr. Andueza Iraeta.

Secretaria no miembro:

- D.ª Eva María Ugarte Orozco, persona física representante de BSK Legal & Fiscal, S.L.U.

Tercero.- Que, en relación con el tercer punto del Orden del Día, titulado “*Necesidad de adoptar (nuevamente) los acuerdos de modificación de denominación y domicilio de la Fundación y, correlativamente, de aprobar el texto refundido de los Estatutos modificados*”, el Patronato adoptó, por unanimidad, con el quórum reforzado de dos tercios de los miembros integrantes del mismo exigido por el artículo 42 de los estatutos, los siguientes acuerdos:

- *«Modificar los Estatutos de la Fundación, en el sentido de cambiar la denominación actual de FUNDACIÓN BIOZIENTZIAK GIPUZKOA FUNDAZIOA por la nueva denominación de FUNDACIÓN DEEP TEK GIPUZKOA FUNDAZIOA, modificando en consecuencia los artículos 1, 3, 11 y 20, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:*

“Artículo 1.- Denominación y duración

La Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa es una fundación de naturaleza permanente que se rige por la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.”

“Artículo 3.- Objeto y fines fundacionales

Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa tiene como finalidad principal contribuir al desarrollo científico tecnológico de Gipuzkoa, tomando como base la investigación de calidad en el campo de las tecnologías Deep Tech y el impulso de su traslación a resultados, con el fin último de generar riqueza y bienestar en el territorio.

Dentro de estos fines de carácter general y tratando de impulsar una cultura que fomente la excelencia en la investigación, la creatividad, la generación de nuevo conocimiento, la transferencia tecnológica, la innovación y el desarrollo empresarial como bases de nuestro futuro en el territorio, Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa hace suyos los siguientes objetivos:

- *Apoyar financieramente en esta fase crítica de desarrollo a las start-ups de base tecnológica (Deep Tech) que deseen desarrollar su proyecto en Gipuzkoa o desde Gipuzkoa, y que se encuentren en fase TRL4-6 en el desarrollo de producto/servicio.*
- *Coordinar y ejecutar el apoyo financiero que las instituciones fundadoras destinen a la investigación e impulso de la explotación de resultados en el ámbito de las tecnologías Deep Tech, en el territorio de Gipuzkoa.*
- *Ayudar a proyectos de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías Deep Tech de calidad contrastable y que cumplan con los criterios de prioridad que se establezcan.*
- *Impulsar a través de la financiación, la investigación traslacional, la convergencia tecnológica y la visión “aplicación-mercado” de los proyectos.*
- *Establecer mecanismos que permitan la valoración experta, la toma de decisiones rigurosa y el seguimiento de los proyectos e iniciativas financiadas, asegurando la calidad de los mismos y su contribución al conjunto del sector.*
- *Promover y desarrollar actuaciones que permitan identificar nichos en los que Gipuzkoa, partiendo de fortalezas reales, pudiera alcanzar una posición destacada a medio plazo, facilitando que se consolide masa crítica en torno a ellos.*
- *Facilitar que existan vías y mecanismos para la explotación exitosa de resultados obtenidos en la investigación y apoyar que éstos cuenten con asesoramiento especializado en el ámbito de las tecnologías Deep Tech.”*

“Artículo 11.- Nombramiento y cese de patronos

Los nombramientos y ceses de miembros del Patronato, serán acordados por el Patronato de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Será miembro del Patronato el Presidente o Presidenta de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- b) Será miembro del Patronato uno (1) de los Vicepresidentes o Vicepresidentas de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- c) Será miembro del Patronato, el Director o Directora de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- d) Será miembro del Patronato, el Diputado Foral o Diputada Foral nombrado por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*

- e) *Serán miembros del Patronato, otras dos personas físicas nombradas para tal fin, por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*
- f) *Hasta dos (2) miembros del Patronato podrán ser nombrados, en su caso, en representación y a propuesta de las entidades públicas o privadas declaradas “Entidad Colaboradora” de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa, según se prevé en el artículo 50 de los presentes estatutos.*

Las personas nombradas miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

En particular, los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público o privado que ocupen permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público o privado que dio lugar a su nombramiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art.10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Asimismo se producirá el cese de los miembros del Patronato por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.”

“Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos, Comisiones Delegadas y Patronos o Patronas de Honor

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada

caso se determine, excepto las indelegables, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar con el título honorífico de “Patronos o Patronas de Honor” de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa a aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos o Patronas de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento. En particular, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.”»

- *«Modificar los Estatutos de la Fundación, en el sentido de cambiar el domicilio actual situado en Donostia / San Sebastian (Parque Tecnológico de Miramón-Paseo Mikeletegi s/n- Edificio “Torres de Arbide) por el nuevo domicilio situado en Donostia / San Sebastian (Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, P.º de Miramón, 170, 3ª planta, 20014), modificando en consecuencia el artículo 5, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia / San Sebastian (Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, P.º de Miramón, 170, 3ª planta, 20014). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.”»

- *«Aprobar el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, introduciendo las modificaciones estatutarias acordadas en la sesión del Patronato celebrada con fecha 19 de noviembre de 2024, relativas al objeto y fines fundacionales, así como las modificaciones estatutarias adoptadas en relación con los anteriores puntos del orden del día, relativas a la denominación y el domicilio de la Fundación, siendo dicho nuevo texto refundido el siguiente:*

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DEEP TEK GIPUZKOA FUNDAZIOA**

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y duración

La Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa es una fundación de naturaleza permanente que se rige por la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Objeto y fines fundacionales

Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa tiene como finalidad principal contribuir al desarrollo científico tecnológico de Gipuzkoa, tomando como base la investigación de calidad en el campo de las tecnologías Deep Tech y el impulso de su traslación a resultados, con el fin último de generar riqueza y bienestar en el territorio.

Dentro de estos fines de carácter general y tratando de impulsar una cultura que fomente la excelencia en la investigación, la creatividad, la generación de nuevo conocimiento, la transferencia tecnológica, la innovación y el desarrollo empresarial como bases de nuestro futuro en el territorio, Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa hace suyos los siguientes objetivos:

- *Apoyar financieramente en esta fase crítica de desarrollo a las start-ups de base tecnológica (Deep Tech) que deseen desarrollar su proyecto en Gipuzkoa o desde Gipuzkoa, y que se encuentren en fase TRL4-6 en el desarrollo de producto/servicio.*
- *Coordinar y ejecutar el apoyo financiero que las instituciones fundadoras destinen a la investigación e impulso de la explotación de resultados en el ámbito de las tecnologías Deep Tech, en el territorio de Gipuzkoa.*

- *Ayudar a proyectos de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías Deep Tech de calidad contrastable y que cumplan con los criterios de prioridad que se establezcan.*
- *Impulsar a través de la financiación, la investigación traslacional, la convergencia tecnológica y la visión “aplicación-mercado” de los proyectos.*
- *Establecer mecanismos que permitan la valoración experta, la toma de decisiones rigurosa y el seguimiento de los proyectos e iniciativas financiadas, asegurando la calidad de los mismos y su contribución al conjunto del sector.*
- *Promover y desarrollar actuaciones que permitan identificar nichos en los que Gipuzkoa, partiendo de fortalezas reales, pudiera alcanzar una posición destacada a medio plazo, facilitando que se consolide masa crítica en torno a ellos.*
- *Facilitar que existan vías y mecanismos para la explotación exitosa de resultados obtenidos en la investigación y apoyar que éstos cuenten con asesoramiento especializado en el ámbito de las tecnologías Deep Tech.*

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia / San Sebastian (Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, P.º de Miramón, 170, 3ª planta, 20014). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y por extensión en todo el País Vasco. Sin perjuicio de lo cual, habida cuenta la universalidad de la actividad investigadora y, por ende, de sus fines, la Fundación podrá mantener relaciones con entidades y personas de todo el mundo.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas y cualesquiera personas físicas y jurídicas domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias otras personas con domicilio fuera de Euskadi.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente predeterminadas. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con

carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II - EL PATRONATO

Capítulo 1º - Composición y competencias.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. Así mismo, determinará la creación y/o colaboración con cuantos Órganos de gestión, Comités y grupos de trabajo estime oportunos en cada momento.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco (5), ni superior a diez (10) todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El cargo de Patrono tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegida una misma persona indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Nombramiento y cese de patronos

Los nombramientos y ceses de miembros del Patronato, serán acordados por el Patronato de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- g) Será miembro del Patronato el Presidente o Presidenta de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- h) Será miembro del Patronato uno (1) de los Vicepresidentes o Vicepresidentas de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- i) Será miembro del Patronato, el Director o Directora de Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.*
- j) Será miembro del Patronato, el Diputado Foral o Diputada Foral nombrado por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*
- k) Serán miembros del Patronato, otras dos personas físicas nombradas para tal fin, por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*
- l) Hasta dos (2) miembros del Patronato podrán ser nombrados, en su caso, en*

representación y a propuesta de las entidades públicas o privadas declaradas "Entidad Colaboradora" de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa, según se prevé en el artículo 50 de los presentes estatutos.

Las personas nombradas miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

En particular, los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público o privado que ocupen permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público o privado que dio lugar a su nombramiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art.10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Asimismo se producirá el cese de los miembros del Patronato por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá a su Presidente o Presidenta.

Corresponderá al Presidente o Presidenta, convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidencia

El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta.

La ausencia del Presidente o Presidenta del Patronato será suplida por el Vicepresidente o Vicepresidenta del mismo.

Artículo 15.- Secretaría

El Patronato designará un Secretario o Secretaria, que podrá ser o no, miembro del Patronato quien tendrá a su cargo la custodia de la documentación del Patronato y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

El Patronato podrá nombrar asimismo uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no patronos, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el único o primer Vicesecretario o Vicesecretaria, en su defecto, por los sucesivos, si existiesen y, en defecto de todos ellos, el Patronato, por acuerdo, podrá habilitar temporalmente a quien considere oportuno para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

Artículo 16.- Tesorería

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero o una Tesorera con las funciones que el Patronato le encomiende. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.*
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.*
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios. Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.*

Artículo 17.- Dirección Gerente

El Patronato podrá nombrar un Director Gerente o una Directora Gerente, que actuará bajo la supervisión y dirección del Patronato, a quien se le encomendarán el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato, además de la dirección general de la actividad de la fundación y de todos sus recursos humanos y materiales. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director Gerente deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para tal cumplimiento.

El Director o Directora Gerente rendirá cuentas periódicamente ante el Patronato, manteniendo una interlocución permanente con su Presidente o Presidenta.

El Director o Directora Gerente será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y el conocimiento, capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo

El cargo de Director o Directora Gerente es incompatible con el de miembro del Patronato y está sometido a los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades previstos en los presentes Estatutos.

El nombramiento de Director Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director Gerente asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

Artículo 18.- Otro personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar la gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En particular, el Patronato podrá nombrar un Letrado Asesor o Letrada Asesora al que se le podrán encomendar las tareas de asesoramiento jurídico general de la Fundación, control jurídico de los acuerdos a adoptar por el Patronato y colaboración con el Secretario o Secretaria en las labores de custodia y llevanza del Libro de Actas del Patronato, a cuyos efectos podrá asistir a las sesiones de este órgano por invitación expresa del mismo.

Asimismo, el Patronato podrá crear un Comité de Expertos Asesores en materia de investigación científica que, bien de modo puntual o de modo permanente, informen al Patronato sobre el estado de la ciencia y las líneas de investigación que, en cada momento, puedan ser susceptibles de atención por parte de la Fundación.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.*
- 2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.*
- 3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.*
- 4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.*
- 5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.*
- 6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- 7. Aprobar los nombramientos de los cargos directivos y ejecutivos de la Fundación.*
- 8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera, sin perjuicio de la delegación parcial o total de esta facultad a favor del Director Gerente.*
- 9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.*

10. *Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.*
11. *Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.*
12. *Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.*

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos, Comisiones Delegadas y Patronos o Patronas de Honor

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, excepto las indelegables, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar con el título honorífico de “Patronos o Patronas de Honor” de la Fundación DEEP TEK GIPUZKOA Fundazioa a aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos o Patronas de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento. En particular, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 21.- Comités de Seguimiento

El Patronato podrá acordar, si lo cree oportuno, la creación de cuantos Comités de Seguimiento considere necesario para el desarrollo de sus actividades, que estarán integrados por un representante de Fundación bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa y un representante de Diputación Foral de Gipuzkoa, quienes podrán incorporar a un experto cualificado en los distintos ámbitos de actividad de la Fundación siempre que lo estimen oportuno.

Los Comités tendrán carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas. Entre sus facultades están la de información, asesoramiento, propuesta y seguimiento dentro de su ámbito de actuación, y se regirán por la legislación aplicable.

El Patronato podrá sustituir las personas que integren los Comités siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento todos o algunos de los Comités.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.*
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.*
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.*

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 24.- Responsabilidad

- 1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.*
- 2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.*
- 3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.*
- 4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.*

Capítulo 2º- Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 25.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 33 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias habrán de realizarse por escrito enviado por correo, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, recogiendo el Orden

del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuentas las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente o Presidenta.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 25 bis.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de cinco y siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del patronato.*
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.*

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria e incluirán la relación de los asistentes a cada sesión, los resultados de las votaciones habidas, en su caso, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

El Presidente o Presidenta, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario o notaria de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y, consecuentemente, deberá ser transcrita en el Libro de Actas del Patronato.

Artículo 27. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente o Presidenta del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

TÍTULO III - EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º - Composición, administración y custodia

Artículo 28.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.*
- b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.*
- c) Los ingresos procedentes de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las Administraciones Públicas.*
- d) Las aportaciones que pudieran realizar las Entidades Fundadoras, en función de su criterio y disponibilidad presupuestaria.*
- e) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.*
- f) Los derechos económicos que se deriven de la explotación de patentes y derechos sobre la propiedad industrial e intelectual, así como de las participaciones que la Fundación pudiera tener en el capital de terceras entidades.*

- g) *Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, herencias, donaciones, aportaciones y/o subvenciones que le concedan otras personas, empresas, organismos e instituciones. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha en su caso a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.*

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación.

- h) *Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio*
- i) *Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.*

Artículo 30.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 31.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) *Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes:*
- b) *Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.*
- c) *Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.*
- d) *Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.*

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º. - Régimen Económico

Artículo 32.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 33.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales y el resto de documentos que en su caso, establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 34.- Rendición de Cuentas

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

Capítulo 3º. - Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 35.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 36.- Auditoría de Cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación, y según se establece en la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, la misma podrá someter anualmente sus cuentas a la

fiscalización externa de peritos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la Legislación vigente en materia de Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.*
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.*

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO IV - BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 37. Deberes de los patronos.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.*
- b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las distintas Comisiones, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados.*
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente o Presidenta para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.*
- d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.*

Artículo 38. Principios y reglas de actuación.

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.*
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*

Los patronos ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.

b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.

c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando los patronos se hallen en una situación de conflicto de interés.

d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente o Presidenta, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

f) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

g) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.

h) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 39. Conflicto de interés.

Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los patronos cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las sociedades o entidades en las que los patronos o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.

c) Las sociedades o entidades en las que los patronos o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Las personas a que se refiere el presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los patronos o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

Artículo 40. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 41. Publicidad y transparencia.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Patronato dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Fundación.

En su actividad contractual, la Fundación atenderá, salvo que la naturaleza del contrato no lo aconseje o haga conveniente y así se justifique adecuadamente, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

TÍTULO V - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 42.- Modificación de estatutos

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 43.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Artículo 44.- Extinción

La Fundación se extinguirá

1. *Cuando haya expirado el plazo para el que fue constituida.*
2. *Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el que se constituyó.*
3. *Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional.*
4. *Cuando así resulte de un proceso de fusión.*
5. *Cuando se dé cualquier otra causa establecida en los estatutos o en el acto constitutivo.*
6. *Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.*
7. *Cuando de mutuo acuerdo, así lo decidan las dos entidades fundadoras mediante acuerdo de sus órganos competentes.*

Artículo 45.- Procedimiento de extinción

En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los casos previstos en los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser autorizado por el Protectorado.

En el supuesto del apartado 6 del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 46.- Liquidación

Los bienes y derechos patrimoniales que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si este no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado de Fundaciones a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio social en el mismo municipio o en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO VI- DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 47.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 48.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VII- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 49.- Entidades Colaboradoras

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de Entidades Colaboradoras, aquellas personas jurídicas públicas o privadas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines de interés general que lleva a cabo la Fundación.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de Entidad Colaboradora deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer, los derechos y deberes de la Entidad Colaboradora, así como, en su caso, la duración y vigencia de dicho reconocimiento. Dichas Entidades Colaboradoras podrán participar en el Patronato de la Fundación, previo acuerdo del Patronato en este sentido.

El Patronato podrá, en todo momento, acordar el cese o finalización del reconocimiento como Entidad Colaboradora.»

Cuarto.- Que, tal como resulta del propio Acta de la reunión, la modificación estatutaria relativa a la nueva denominación se pretende llevar a cabo por la siguiente razón:

«En cuanto a dicha propuesta de modificación de la denominación, a la vista de la modificación (por ampliación) del objeto o fines de la Fundación, no limitándolos al sector de las biociencias y ampliándolos a todo tipo de innovación tecnológica “Deep Tech”, acordada en la sesión del Patronato, celebrada con fecha 19 de noviembre de 2024, carece de sentido mantener la denominación “FUNDACIÓN BIOZIENTZIAK GIPUZKOA FUNDAZIOA” y procede su sustitución, por una más ajustada, por la denominación “FUNDACIÓN DEEP TEK GIPUZKOA FUNDAZIOA”.»

Quinto.- Que, tal como resulta del propio Acta de la reunión, la modificación estatutaria relativa al nuevo domicilio se pretende llevar a cabo por la siguiente razón:

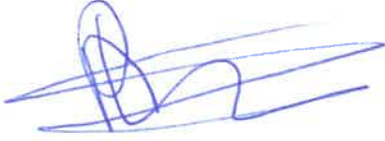
«En cuanto a dicha propuesta de modificación del domicilio, se justifica en que, siendo el órgano operativo de la Fundación, que desarrolla su gestión (en ausencia de personal propio), la sociedad BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., el domicilio de dicha sociedad (sito en Donostia / San Sebastián, Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Pº de Miramón, 170, 3ª Planta, 20014) es el lugar donde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades y constituirá en adelante la sede de su Patronato, razón por la que procede trasladar el domicilio de la Fundación al domicilio de dicha sociedad».

Sexto.- Que, en relación con los transcritos acuerdos de modificación estatutaria, los mismos son convenientes al interés de la Fundación, respetan los fines fundacionales, y no existe prohibición de los fundadores.

Séptimo.- Que el Acta de la sesión, en cuanto se refiere a los extremos contenidos en la presente certificación, fue aprobada por unanimidad al final de dicha sesión.


Y, para que así conste, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Donostia / San Sebastián, a 17 de diciembre de 2025.

Vº Bº El Presidente del Patronato



D. Rafael Amasorrain Zabala

La Secretaria no miembro del Patronato



Dª Eva María Ugarte Orozco
(persona física representante de
BSK Legal & Fiscal, S.L.U.)